CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN **EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

Facultad de Trabajo Social
UNER

Universidad Nacional de Entre Ríos

TRABAJO INTEGRADOR FINAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Resol. "C.S" 320/11, 324/12.

"La actuación en la intervención de los equipos del sistema protección integral de derechos en la constitución subjetiva de la infancia transitada por tres hermanos"

Sede: REGION PATAGONIA SUR
Tutora: Lic. GRACIELA DEL RIO

Apellido y Nombre: HERRERA NOEMI CIRILA
Licenciada en TRABAJO SOCIAL – Licenciada en PSICOLOGIA

Directora TIF: Lic. JESSICA ARGAÑARAZ

Lic. en Psicologia - argajes@yahoo.com.ar

-Trelew, 27 de Noviembre de 2019 -

RESUMEN

Este Trabajo de Integración Final desarrolla la temática acerca de los ***Modos de intervención Profesional*** en relación a situaciones de vulneración de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, por parte del Organismo Administrativo de Aplicación de la Medida. En la provincia de Chubut esta función la lleva a cabo la Oficina del Servicio de Protección de cada municipio según Decreto Reglamentario N° 1631/99 de la Ley III N° 21 (ex Ley 4347).

El objetivo es interpelar las practicas institucionales del Sistema de Protección Integral de Derechos, a partir de la revisión de los abordajes e intervenciones registrados en la historia de tres niños, los cuales son hermanos, que al momento de realizar el presente trabajo de integración la niña tenía 11, y los niños 8 y 6 años. El registro de las intervenciones se inicia en la Oficina del Servicio de Protección de Derechos de la ciudad de Rawson, en el año 2013. Se realiza con una metodología exploratoria y cualitativa, donde se analizaron los abordajes, estrategias y articulaciones realizadas por los operadores del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Equipos de Trabajo del Servicio de Protección local, salud, educación y del Fuero de Niñez, la Adolescencia y la Familia, del Poder Judicial,.

En cuanto al desarrollo del presente trabajo, en primer lugar, se realiza un acercamiento al SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL, conceptualizando los términos: protección integral, vulnerabilidad, infancia, se define la normativa legal vigente y el lugar del Estado desde un enfoque de derecho. Se presenta las Políticas de Niñez desde el Sistema de Protección Integral, focalizado en la Ley Provincial III N° 21 y Ley Nacional N° 26061.

En segundo lugar, se realiza un recorrido histórico de las vicisitudes familiares por las que atravesaron los tres niños y la madre. Madre de la cual se realizará un apartado a fin de abordar la importancia de la función materna en la conformación de la subjetividad psíquica de los niños. Asimismo, en este punto se hace hincapié en la labor profesional del Servicio Protección Local (SPD), la importancia del abordaje integral, articulación institucional y conformación de redes de trabajo, a fin de vislumbrar la coherencia entre las prácticas profesionales y la corresponsabilidad. Teniendo en cuenta los postulados derivados del enfoque de derecho, por el cual se reconoce al niño como sujeto de derechos y no como objeto de intervención tutelar del Estado.

En el punto Metodología, se realiza una lectura descriptiva tomando el registro de un caso de tres niños, hermanos, en situación de vulnerabilidad social. Asimismo, se elaboran entrevistas a los profesionales y operadores territoriales que fueron parte del proceso de intervención.

Por último, se exponen las conclusiones en un intento de explicar las prácticas profesionales en relación a la perspectiva de derecho en la atención y asistencia de las infancias.

INDICE

1-Tema ……4
2-Introduccion ……4
3-Objetivos ……7

4-CAPITULO I ……8
4.1. Marco Teorico ……9
4.2.Normativa Legal – Enfoque de Derecho……11
4.3.Normativa Legal Provincial ……15
4.4.Politicas de Niñez- Servicios de Proteccion Integral de Derechos……20

5 -CAPITULO II ……22

5.1. El Estado de Derecho en Argentina: Reseña Histoirica……23
5.2.Infancia de los niños: Historia de Vida……25
-Mariel de 11 años……26
-Juan de 8 años……26
-Marcos, de 6 años……27
-Sandra, madre de 27 años……28
5.3.Constitucion Psiquica de los niños ……29
5.4.Funcion Materna ……31
5.5.Practicas Profesionales ……33

6.CAPITULO III ……36
6.1.Metodologia ……37
6.2.Escenario de intervención de los profesionales y operadores territoriales - Dirección de Servicios de Proteccion de Derechos, de la ciudad de rawson ……38

7.Conclusiones ……44

8.Referente Bibiliografico ……48

9.Anexos ……49

1-TEMA:

"*Modos de intervención profesional en relación a situaciones de vulneración de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del Organismo Administrativo de Aplicación de la Medida, la Oficina del Servicio de Protección de Derechos de la localidad de Rawson***"**

2- INTRODUCCIÓN:

Se deduce por **Sistema de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes,** aquel que por naturaleza política y social puede entenderse como un conjunto de interacciones que se estructuran y fluyen en torno a las corresponsabilidades que tienen todos los operadores y/o actores[1] del sistema integral.

El presente trabajo aborda los *modos de intervención* como practicas institucionales de la Oficina del Servicio de Protección de Derechos, Organismo Administrativo de Aplicación de la Medida, de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut. La importancia de introducir en la practica la noción del niño como sujeto de derecho, para ello se basó en el registro de caso de una situación puntual de tres niños, hermanos, M. de 11, J. de 8 y R. de 6 años del año 2013.

De la historia de los niños, se registra que desde el Juzgado de Familia el Juez, dispuso desvincular a los niños de su madre como medida de protección excepcional, ante dificultades en las medidas de protección integral por mas de seis años de abordaje. La madre fue el único referente familiar en la zona, el padre se encontraba detenido por conductas delictivas, y en conflicto con la Ley penal en la provincia de Santa Cruz.

La vulneración de los derechos de los niños a raíz de disfuncionalidad en las funciones parentales llevo a la institucionalización de los hermanos, como consecuencia del abandono en sus cuidados, atención y protección, que generaban inestabilidad en cubrir las necesidades básicas habitacionales, sin domicilio fijo, sin hábitos de higiene y rutinas diarias para mantener una cotidianeidad y dinámica familiar, de escolaridad, de atención médica y en lo recreativo. Generando una diversidad de sensaciones emocionales de desasosiego, impotencia, bronca, angustia producto del vínculo que se fue construyendo entre la madre y sus hijos que fue desde el abandono y mal-trato provocando serias consecuencias en el desarrollo y estado emocional de los niños. Traducidas en la manifestación de sus conductas agresivas entre hermanos, con sus pares, escaparse de los lugares donde se alojaban y cuidaban o asistían, se desorganizaban en las rutinas, sin poder sostener la continuidad en los tratamientos con profesional psicóloga y psiquiatra.

[1] Niñez, Familia y Derechos Humanos, Adriana Fazzio, Compiladora, capitulo 2.

Considerando que en un niño es el adulto quien debería registrar sus pasiones, tolerar sus propias angustias y contenerlo. Es por ello, en este sentido que es el adulto quien ocupa el lugar del otro humano, quien le brinda la posibilidad de discernir, transmitir o enseñar al niño a diferenciar lo bueno y lo malo, las fantasías de la realidad y a construir alternativas. Es así, que el niño va ir adquiriendo la capacidad de registrar sus propios sentimientos, que le va permitir una relación con otros, que a su vez tiene procesos pulsionales y estados afectivos. Son los padres los que deben sentir su propia vitalidad para registrar su propio empuje interno y sus sentimientos, que les permita significar los afectos del niño y sus deseos. Que en los niños M, J y R su madre manifestaba la dificultad de poder significar las necesidades de sus hijos desde la función materna por las disfuncionalidades en poder escuchar y mirarlos implicando un acto destructivo en la subjetividad psíquica de los mismos.

Ante la disfuncionalidad de la madre en el cuidado y atención de sus hijos M,J y R, se llevaron a cabo diversas estrategias de acción en la restitución de derecho como **medida de protección integral**, con diferentes propuestas y modalidades institucionales a nivel salud, educación y asistencial.

La madre fue evaluada en varias ocasiones por disposición judicial, por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Niñez, la Adolescencia y la Familia, del Poder Judicial, concluyendo en el informe técnico que la progenitora presentaba ..”*dificultades en la significación e identificación de cada uno de sus tres hijos, dejando en segundo plano las necesidades básicas de sus tres hijos….*”

La madre se manifestó con cierta rigidez en los acompañamientos y orientaciones tanto por parte del Equipo del Servicio de Protección de Derechos como por el Equipo de Salud Mental del Hospital Zonal de Rawson, sin lograr aprehender o internalizar los conceptos e indicaciones trabajadas con los profesionales de salud. También se abordaron diversas estrategias en virtud de mantener el vínculo materno-filial y fortalecer las funciones parentales de la progenitora, siendo la intervención del Servicio de Protección de Derechos, cronificado por más de 6 años. Lo que llevo a reveer y planificar el **objetivo de intervención** con los tres niños sin cuidados parentales, vulnerando aún más sus derechos, permaneciendo por varios meses la institucionalización de los mismos. Bajo el dispositivo de cuidado formal en residencia en la que fueron alojados en el Hogar de niños y en otras oportunidades incorporados con la modalidad familiar al Programa de Familias de Acogimiento o Familias Solidarias o Guardadoras.

Los registros muestran que las **modos de intervención** fueron cambiantes e inestables, sin articulación con los objetivos institucionales de salud, educación y asistencial, dificultándose la continuidad, el sostén y seguimiento del plan de abordaje en la restitución de derechos y en especial la permanencia de los profesionales a cargo de la situación puntual. Esto dificultó los modos en que se posiciono y ubico cada profesional y operador territorial

frente a los problemas de los niños y en particular en relación a intervenir desde el nuevo paradigma niño sujeto de derecho y no niño objeto.

El Equipo Técnico del Servicio de Protección de Derechos estuvo conformado por profesionales trabajador social, psicólogo, abogado, y operadores territoriales, que por cuestiones económicas en la remuneración y con una situación laboral precarizada dificulto la estabilidad de los mismos. Dicha intervención transcurrió por el lapso de 6 años[2] sin acuerdos en los abordajes por parte de los diferentes operadores del sistema de protección integral. Como fueron las instituciones gubernamentales de educación, justicia (juzgado de familia, asesoría de familia e incapaces), salud, centro de atención familiar (CAF), hogar de niños, club deportivo social, ministerio de la defensa, oficina de derechos y garantías. En los hermanos estas instituciones, fueron parte de los ámbitos donde se tomaron decisiones que afectaron sus derechos e intereses.

La Ley N° 26061 en el articulo 2 establece que …"*las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos"…* Desde esta perspectiva se desarrolla el registro de caso de los niños, hermanos, M. de 11, J. de 8 y R. de 6 años, la importancia de ser oídos y escuchados, como parte vital para la constitución, desarrollo y expansión de la subjetividad psíquica y humana.

[2] Al momento de recabar los datos en el 2003 llevaba seis años de intervención por parte del Equipo del SPL.

3- OBJETIVOS

- Lograr establecer si están explícitos los modos de estrategias de intervención profesional en situaciones donde se vulneran los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

- Lograr especificar cuáles son las dificultades en sostener las estrategias como modos de intervención, del Equipo de Trabajo del Servicio de Proteccion de Derechos Local, con el fin de disminuir las conductas de riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las situaciones donde se vulneran los derechos de los mismos.

CAPITULO I

4.1 - MARCO TEORICO

Se parte del **enfoque de derecho como la perspectiva central que atraviesa el modelo de protección integral** instituido por la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, la Legislación Nacional Ley N° 26061 y Provincial Ley III N° 21 (ex 4347). Se reconoce al niño como sujeto de derechos, a diferencia del paradigma anterior en el que aparecía el niño como objeto de acciones tutelares del Estado, el niño es titular de los derechos fundamentales y de protecciones específicas a sus derechos. Los derechos de la infancia son complementarios nunca sustitutivos de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas (articulo 41 de la Convención).

En este **enfoque de derecho** se destaca el derecho del niño a vivir en familia articulo 11, derecho a la identidad articulo 3.c, articulo 4.b, fortalecimiento familiar articulo 7, responsabilidad familiar articulo 10, derecho a la vida privada e intimidad familiar, El derecho del niño a ser oído articulo 2, articulo 3.b) articulo 24, articulo 27 garantías de procedimiento expresión del derecho a la libertad articulo 19. b y c, son principios centrales de este nuevo modelo cuya observancia compromete a la práctica institucional de los Servicios de Proteccion de Derechos Local, pensando en los nuevos procedimientos o incorporación de mecanismos que garanticen la participación de los niños y adolescentes, previo a cualquier medida que se tome en relación a sus derechos y al diseño de políticas públicas que promuevan el rol protagónico del niño y su familia.

Los **niños** gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos agregando garantías a las que corresponden a todas las personas, propias por su condición de personas en desarrollo. Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla.

La Convención, que opera como un ordenador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos y en este sentido permite:

- reafirmar que los niños, como personas humanas, tienen iguales derechos que todas las personas; especificar estos derechos en particularidades de la vida y madurez de los niños.
- establecer derechos propios de los niños -como los derivados de la relación paterno-materno filial, o los derechos de participación.
- regular los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de los derechos de los niños.

- orientar y limitar las actuaciones de las autoridades y las políticas públicas en relación a la infancia.

A partir de este reconocimiento en el **plano socio-jurídico** se da un cambio respecto del lugar que los niños y adolescentes que ocupan dentro del Estado, la familia y la sociedad, convocándolos a nuevos roles de mayor y verdadero protagonismo en las situaciones en las que se encuentran involucrados o en los espacios en los que intervienen, estableciéndose una redefinición de las relaciones con ellos, cuya característica principal se identifica con el respeto al ejercicio de sus derechos, con especial incidencia respecto de aquellas situaciones en los que los niños y adolescentes ameritan una especial protección.

Establecer la diferencia entre **necesidades y derechos** tiene importantes consecuencias en la práctica al momento de intervenir, ya que los derechos generan deberes y responsabilidades basadas en ciertos objetivos, mientras que las necesidades no. Satisfacer necesidades puede implicar un enfoque basado en la caridad o en el asistencialismo, lo cual modifica esencialmente el sentido y orientación de las intervenciones.

La **nueva legislación** permite incorporar la perspectiva de derechos en la atención y asistencia de los niños y sus familias, desjudicializar los problemas sociales que pasan a ser abordados en forma prioritaria por las políticas públicas, evitando la estigmatización y exclusión de los grupos sociales vulnerables, profundizar el diseño, la planificación y la ejecución de políticas públicas para la infancia promoviendo la construcción de ciudadanía y la inclusión social para los niños y familias, promover la gestión co-responsable entre los Estados Parte sea Nacional, Provincial y/o Municipal.

Para entender esta **nueva forma de concepción y relación del Estado**, la familia y la sociedad con los niños, denominada protección integral de derechos, en principio se parte de una dinámica radicalmente distinta a aquella circunscripta a organismos y servicios específicamente destinados al campo de la “minoridad”, que se inscribieron en el modelo de la situación irregular, donde los principales actores eran el sistema judicial y la instancia administrativa especializada, interviniendo el primero frente a casos catalogados como de abandono moral o material con la asistencia del segundo que procedía a clasificar a los niños en torno a diferentes síntomas o deficiencias a partir de los cuales se organizaban prestaciones fragmentadas por tipo de problemas que generalmente implicaban el aislamiento del niño de factores considerados negativos, como su familia y la comunidad.

Por lo que, poder realizar una **reflexión crítica y de aprendizaje** acompaña a dichas transformaciones en las prácticas sociales a partir de este nuevo paradigma de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es decir, poder contar con herramientas teóricas y metodológicas que faciliten el proceso transformador en los Servicios de Protección Local, en las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en relación a la atención de la niñez, la adolescencia y la

familia. Pudiendo problematizar y reconsiderar por parte de los actores que trabajan en dichos Servicios de Protección Local la incorporación de nuevos principios y lineamientos que conforman este nuevo paradigma de protección integral. Es importante desarrollar conocimientos que permitan, analizar la realidad local identificando las fortalezas o debilidades de los sistemas de protección integral local. Propiciar instrumentos de revisión, organización, planificación e intervención para desarrollar acciones en el marco del sistema local de protección integral de derechos, desde el paradigma el niño sujeto de derecho.

Por lo tanto, este **mandato normativo** consiste, en superar el enfoque de las políticas públicas organizado solamente alrededor de la oferta de servicios y de las decisiones de burocracias estatales, de modo que se avance hacia modalidades que impliquen la coordinación de las políticas públicas que permitan la protección integral, a partir de una oferta articulada de los servicios que se brindan. Una concepción integral de las políticas sociales, que asuma la complejidad de lo social desde un abordaje que integren las distintas dimensiones que lo atraviesan (salud, educación, asistencial, judicial, socio-recreativo).

Desde el supuesto de **enfoque de derecho es importante considerar las políticas públicas** como herramientas para satisfacer en forma integral los derechos sociales, económicos y culturales, que junto con los derechos civiles y políticos abarca a todos los ciudadanos, que deben ser considerados como tales y no como beneficiarios de planes o ayudas sociales concebidas desde criterios asistencialistas. En la aplicación de las políticas sociales, hay que dejar atrás metodologías muy arraigadas y fortalecidas por el modelo neoliberal, vinculadas a prácticas clientelistas y asistencialistas, paternalistas, individualistas y discrecionales.

Ante la temática abordada en el presente trabajo, se abren algunas preguntas que pueden **orientar esta reflexión**: ¿Articulamos?, Coordinamos?, ¿Derivamos?, ¿Qué debemos cuestionarnos y qué debemos reafirmar de nuestras prácticas para trabajar en red?, ¿Cómo proponemos y comenzamos a transitar desde nuestro lugar un trabajo en red?, ¿Por qué debemos hacerlo?, ¿Qué nuevas preguntas debemos formularnos? Las respuestas a estas preguntas implican una intencional y sincera reflexión sobre nuestros logros, sobre el impacto real de nuestras prácticas en la vida de los niños, niñas y adolescentes, en los Servicios de Protección de Derechos Local y las áreas que trabajan en políticas de niñez, sobre nuestras opciones políticas, éticas y metodológicas.

4.2- NORMATIVA LEGAL – ENFOQUE DE DERECHO

Desde la normativa legal en la Ley Nacional N° 26061 y Ley Provincial III N° 21 se tipifica: que los Niños, Niñas y Adolescentes tienen el derecho a vivir en familia, a la identidad (articulo 11), al fortalecimiento familiar (articulo 7) y responsabilidad familiar (articulo 10), derecho a la vida e intimidad familiar, el

derecho del niño a ser oído (articulo 2 y 3.b), garantías de procedimiento de expresión del derecho a la libertad (articulo 24,. 27 y 19. b y c), son principios centrales de este nuevo modelo cuya observancia compromete a la práctica institucional de los Servicios de Protección de Derechos Local.

El Sistema de Protección Integral de Derechos que dispone la Ley Nacional 26061 constituye un giro en las políticas públicas, desde el paradigma el niño sujeto de derecho. La institucionalidad está pensada a partir de un conjunto de organismos estatales de niñez en las diferentes instancias a nivel nacional, provincial y municipal o local, además de las organizaciones sociales y comunitarias. Por lo que, los servicios locales de promoción y promoción de Derechos constituyen la descentralización de la autoridad provincial de aplicación de las leyes específicas que entienden en la efectivizacion de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es decir, se definen como organismos que cumplen las funciones específicas de promoción, protección y restitución de derechos, asignadas por el Órganismo provincial de Niñez que en la provincia del Chubut ejerce esa facultad la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia a travez de la Direccion General de Niñez, Adolescencia y Familia dependientes del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

La particularidad de la provincia del Chubut, la descentralización de la Oficina del Servicio de Protección de Derechos está dada a nivel municipal, asumiendo la corresponsabilidad de los estamentos provinciales y municipales con convenios de asistencia técnica y financiera. Es de destacar que de las prestaciones de asistencia que se brinda desde el Organismo de Niñez provincial a los Servicios Locales de promoción y protección de Derechos incluye la orientación, atención y acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y las familias que atraviesan situaciones críticas a nivel familiar, económico o social. También, la inclusión a programas o dispositivos dependiendo de la situación que lo requiera. Como por ejemplo los dispositivos de cuidado formal con la modalidad de residencia institucional con hogares de niños, de adolescentes varones y adolescentes mujeres.

La oficina del Servicio de Protección de Derecho es una dependencia abierta a la comunidad, toda persona puede acceder o acudir por un asesoramiento e información sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes o ante el conocimiento de la vulneración y/o amenaza de alguno de sus derechos. Dicho servicio está conformado por profesionales de distintas disciplinas, trabajadores/as sociales, abogados/as y psicólogas/os, desde una perspectiva de trabajo interdisciplinario, desarrollan estrategias con abordajes integrales para la restitución de derechos. Además, se desarrollan actividades de promoción de derechos, capacitación y actividades deportivas y culturales.

Las intervenciones apuntan a trabajar en las dificultades que impiden el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la ley, promueven la corresponsabilidad familiar, estatal y comunitaria, trabajando en la articulación

y construcción de redes entre los distintos actores del Sistema de protección Integral.

Cuando hablamos de actores que participan de la intervención, hablamos de técnicos, operadores territoriales, personas, grupos, organizaciones institucionales o sectores identificados objetiva o subjetivamente con conciencia de su identidad y legitimidad, aunque adopten distintas formas de consolidación en la estructura socio-territorial. Esta definición remite a pensar que no es posible reconocer a los actores sólo desde una guía institucional o un protocolo de autoridades desde el Servicio de Protección de Derechos Local. Es necesario una inserción e involucramiento en el territorio, recreando técnicas, creando lazos, estando especialmente perceptivos y abiertos. Recorrer el barrio, la localidad, observar, registrar, desarrollar entrevistas informales, elaborar mapas, visualizar las redes por donde los niños, niñas y adolescentes construyen su centro de vida y poder encontrarnos con otros que, desde su lugar, construyen la comunidad.

Pensar en los **Niños, Niñas y Adolescentes** a favor de los derechos de la infancia, requiere comprender que la participación y el protagonismo de los niños y jóvenes a través de los modos y canales que sean adecuados al grado de desarrollo madurativo, deben ser incorporados. Desde la perspectiva del enfoque de derecho o considerar a los niños sujetos de derechos es poder considerar los derechos teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Derecho a la supervivencia
- Derecho al desarrollo
- Derecho a la protección
- Derecho a la participación

Estas categorías no establecen prioridades, ni hablan de un orden donde deban cumplirse algunos derechos, para luego reconocer los otros. La participación de niñas, niños y adolescentes aparece dentro de la premisa "*Todos los Derechos para todos los Niños"*

Desde la normativa legal se hace referencia a la participación infantil de manera explícita e implícita en:

- **Artículo 2** "*Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares".*

- **Artículo 12** *"Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y*

  madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional".

- **Artículo 13** *"El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas*".

- **Artículo 14** "*Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás".*

- **Artículo 15** *"Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás".*

- **Artículo 17** *"Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a la información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental".*

En esta **participación infantil** es necesario que el adulto pueda escuchar, crear espacios de consulta y diálogo, saber empatizar con los niños y niñas, respetar las dinámicas y procesos de cada Niño, Niña y Adolescente (NNyA), salvar la desconfianza generacional, aprender que los niños y niñas

también pueden enseñar a los adultos, reforzar positivamente a los niños y niñas, servir como modelo de conducta, es decir, el adulto debe tener una actitud coherente con los objetivos que se plantea.

Cuando no se permite la participación del niño o se manifiestan modos "no participativos" se está vulnerando los derechos de los niños. Se evidencia la manipulación cuando no se consulta ni se informa a los niños y niñas de una acción, participan, pero sin comprender por qué. O cuando los niños y niñas participan en un acto "como exhibición ", *sin haber sido escuchado,* o cuando de manera simbólica se cuenta que el niño dé su opinión sobre temas que le afectan, pero sin que estas opiniones tengan realmente una incidencia ni sean representativas de los niños.

Cuando se los hace participes a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA), referenciando sus derechos y reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, con información que el adulto comparte con el niño, aunque no hayan tomado parte en las decisiones, pero si desean participar. Incorporar las propuestas que estén al alcance y puedan realizar los niños, aunque las acciones las diseñen y gestionen las personas adultas. Es importante darle un lugar a la potencialidad de la infancia, a su opinión y a su protagonismo que puede modificar e incidir en la toma de decisiones que son fundamentales en las acciones y en los modos de intervención.

4.3 NORMATIVA LEGAL PROVINCIAL

La Ley III Nº 21 (ex 4347) de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, sancionada en la provincia del Chubut en el año 1997, con el antecedente del Decreto Provincial Nº 834/89, en el que se señala la ausencia de políticas públicas y legislación provincial en materia de "minoridad" y familia. Dicho Decreto tiene por objeto garantizar la protección integral de la niñez y la familia, dando a conocer un conjunto de políticas provinciales específicas para dicha área.

La Ley III Nº 21, en su artículo segundo enuncia que *"se considera niño a toda persona hasta los dieciocho años de edad, entendiéndose a la adolescencia como una etapa especial de la niñez comprendida entre los doce y dieciocho años de edad"*. De este modo se erradica el término "menor", sustituyéndolo por el de "niños/as y adolescentes"

.

Dicha ley en su artículo 4° hace referencia al concepto de **corresponsabilidad,** el cual implica que es deber tanto de la familia, la sociedad y del Estado asegurar a todos los niños y adolescentes garantizar los derechos referentes a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, al deporte, a la recreación, a la formación integral, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la identidad, a la libertad, a la convivencia familiar y comunitaria y a procurar su desarrollo integral. Es por esto que se compromete a todos los actores: Familia, Comunidad y Estado, siendo este el último el principal garante de su cumplimiento. Asimismo, en su artículo 18, garantiza

que los niños/as y adolescentes nunca serán considerados meros objetos de socialización o control, y hace referencia a que el derecho de éstos el ser respetados consiste en la inviolabilidad de su integridad biopsicosocial, protegiendo y preservando su imagen, identidad, autonomía, valores, y espacios y objetos personales.

Al igual que en la Convención de los Derechos del Niño, la Ley III N° 21 reconoce explícitamente que el derecho del niño a vivir con su familia debe ser el eje orientador de todas las decisiones administrativas, legislativas y judiciales, y que se debe respetar su derecho a ser oído, a ser orientado para ejercer sus propios derechos, y a buscar y recibir información. Este es un punto sensible de la Ley, ya que fija las bases para que las relaciones familiares se desarrollen en un marco democrático de respeto mutuo, y a la vez compromete la práctica institucional, que debe asegurar mecanismos que garanticen efectivamente la participación de los niños y adolescentes previo al dictado de cualquier resolución que verse sobre sus derechos" (Beloff, 2008)

En el año 1999 se sanciona el Decreto Reglamentario Nº 1631 de dicha ley provincial, dentro del cual se establecen sus principios rectores que constituyen un sistema de ideas que organizan, rigen y orientan la enunciación y aplicación de los derechos sociales, culturales, civiles y políticos. Como un soporte de referencia que le otorga una dinámica a toda la estructura normativa, orienta las acciones del sistema integral.

Además este decreto, tiene como finalidad hacer efectivos los mecanismos de aplicación de las políticas públicas de protección integral, la Ley III Nº 21 establece un sistema descentralizado de protección integral de derechos, para el que se instauran nuevas instancias y organismos que deberán garantizar el cumplimiento de los derechos.

Dentro del **Poder Ejecutivo** se establecen: Los Consejos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, a nivel provincial y municipal. Las Oficinas de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. Los Fondos Especiales para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. La Autoridad Administrativa de Aplicación. Los Servicios de Protección Integral de Derechos creados en cada Municipio a partir de los Convenios Marcos y suscriptos entre la Provincia y los Municipios.

En el **Poder Judicial** se propone la creación del Fuero de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, que estaría integrado por los siguientes órganos: Los Juzgados de Familia. El Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes. Las Asesorías Civiles de Familia e Incapaces. Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios. Esto es de suma importancia dado que anteriormente no existía una especificidad respecto a los temas de familia, por lo que quienes intervenían eran los jueces civiles. El Juzgado Penal y Contravencional no se crea, no obstante, los demás órganos sí.

En el ámbito del **Poder Legislativo** se crea la "Oficina de Derechos y Garantías de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", la cual debe actuar de oficio o a partir de denuncias por amenaza y/o vulneración de los derechos y garantías reconocidos en la Ley.

Otro instrumento que se sanciona en el año 2006 es el Decreto Nº 1569 del Sistema Provincial de "Medidas Alternativas para la Niñez, Adolescencia, la Familia y la Tercera Edad" que incluye Programas y subprogramas para hacer efectiva la aplicación de la Ley III Nº 21, algunos de los cuales se fueron implementado y otros no llegaron a concretarse. Siendo la autoridad provincial la Subsecretaria de Familia y Desarrollo Humano quien otorga el presupuesto provincial para ejecutarse los diversos Proyectos en el marco del Decreto N° 1569/06.

Por lo que, según la normativa provincial Ley III N° 21 y Decreto Reglamentario N° 1637/99, el Organismo Provincial de Niñez estaría representado por el Ministerio de la Familia desde la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia con la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia. A nivel local a partir de la descentralización del presente Decreto Reglamentario el Organismo de Niñez responsable de aplicación de la Medida con competencia local estaría representado con los Servicios de Protección Integral de Derechos Local. Que por convenio Marco entre Municipio y provincia se instala en el 2010 en 25 localidades con veinticinco (25) Servicios de Protección Integral de Derechos, con su respectiva Ordenanza Municipal.

El objetivo principal del Servicio de Protección Integral de Derechos Local de la ciudad de Rawson, es de intervenir frente a situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que afectan a niños, niñas y adolescentes, con el fin de proporcionar una respuesta eficaz y oportuna, a través de los medios y procedimientos que contempla el sistema local de protección considerando los programas sociales y beneficios sociales.

Aplicando la **Medida de Protección Integral** a partir de evaluar la particularidad y singularidad de cada niño, niña y/o adolescente con su familia. Si bien no es posible diseñar un universo estandarizado de alternativas para todas las situaciones, la premisa es respetar la particularidad por la que está atravesando el niño, niña o adolescente y su familia. La protección Integral desde la perspectiva de derechos de la infancia respeta el principio de la protección especial de derechos, el cual debe mostrarse y plasmarse en las intervenciones.

Teniendo como criterio:

1- la preservación de los vínculos familiares, considerando a la convivencia como la base donde se asientan una serie de deberes y derechos de los adultos en relación a los niños y a la cotidianeidad de su cuidado personal.

2- La provisionalidad ante la amenaza y/o vulneración de derechos, deben perdurar mientras sean coherentes con el objetivo buscado en la intervención, decidir la sustitución de la medida o hacerla cesar por haber restituido el derecho o haber obtenido el resultado esperado.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por el Organismo de Niñez, por ser la autoridad competente que dispuso la medida y las circunstancias que causaron la misma o el cese.

La intervención en las **Medidas de Protección Excepcional** la estrategia de restitución de derechos debe apuntar como prioritario a la protección de derechos en el ámbito del hogar y las familias de niños, niñas y adolescentes, la excepcionalidad está dada por su separación y apartamiento de su ámbito familiar. Retirar o apartar a los niños de su hogar, la gravedad debe ser evaluada en función de la necesidad de que salgan de su hogar para lograr el restablecimiento del goce pleno y efectivo de sus derechos.

En el articulo 9 de la CDN menciona algunas circunstancias que podrían habilitar al Organismo de Niñez efectuar la separación del niño, niña o adolescente de su hogar:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres…

En consonancia con lo expuesto, la reglamentación del artículo 39 de la normativa nacional y provincial dispone que:

Se entenderá que el interés superior del niño exige su separación o no permanencia en el medio familiar cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental de la niña, niño o adolescente y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño.

La *medida excepcional* puede cumplirse en el ámbito de la familia ampliada, con permanencia temporal, es decir, ámbitos familiares considerados alternativos o en un ámbito institucional, siendo que la normativa estipula prevalecer los vínculos familiares de niños, niñas y adolescentes. La convivencia por fuera de su grupo familiar se convierte en la última opción o ultimo ratio a la que el Servicio de Protección Integral de Derechos puede acudir, cualquiera sea el programa o dispositivo de cuidado para niños, niñas o adolescentes carentes o privados de cuidados parentales.

Las *medidas excepcionales* requieren el respeto del centro de vida del niño, niña o adolescente, lo cual debe ser prioritario y ponderado al momento de decidir el lugar donde la misma se cumplirá, sea la familia ampliada, transitoria o institución de residencia formal.

El Comité sobre los Derechos del Niño en su Observación General 14/2013 tiene dicho que:

La conservación del entorno familiar engloba la preservación de las relaciones del niño en un sentido amplio. Esas relaciones abarcan a la familia ampliada, como los abuelos, los tíos y tías, los amigos, la escuela y el entorno en general.

La Ley 26.061 se refiere a este tema en dos disposiciones:

(…) Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico… (articulo 41, inciso b)

Las medidas de protección excepcional que se tomen en relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos (artículo 41, inciso d.)

Al momento de disponer o adoptar el Acto Administrativo de la medida excepcional trae consigo una serie de decisiones y obligaciones a cargo del Organismo de Niñez como del Organismo judicial interviniente responsable del control de legalidad. Es el Organismo administrativo el que toma la decisión respecto a la imposibilidad de llevar adelante una estrategia de restitución de derechos mientras el niño, niña o adolescente continúe conviviendo en su hogar. Con posterior decisión del lugar en que se de cumplimiento de la medida, teniendo en cuenta las alternativas existentes respetando el derecho y la palabra del niño, niña o adolescente.

Además, debe definirse el plan de acción de restitución de derechos mientras persista la medida excepcional. El objetivo debe ser siempre el retorno del niño, niña o adolescente a su hogar y la satisfacción de derechos en ese ámbito. El plan de acción requiere de la articulación entre todos los integrantes y operadores del Sistema de Protección Integral de Derechos estableciendo los logros que se pretenden alcanzar. Por último, resta definir el plazo de duración de la medida y la revisión judicial que se requiere como control de legalidad.

4.4- POLITICAS DE NIÑEZ – SERVICIO DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

A nivel de la construcción de la **legitimidad y el consenso político,** el discurso de derechos de la infancia en tanto discurso privilegiado para interpretar las necesidades de los niños y la propia niñez, se comienza a visibilizar y permite que los problemas sociales de la infancia se constituyan como tales en los espacios públicos y en la agenda pública del Estado con los diversos intereses, en pos de la defensa de los derechos de los niños.

El *Sistema de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente*, con la Ley de Protección Integral N° 26061 resignifica la función de la familia y la comunidad imponiendo el diseño y promoción de Planes y Programas que consoliden y refuercen a las familias y redes sociales, con el fin de evitar la institucionalización de los niños y adolescentes, recurriendo a ello y únicamente como el último recurso y habiéndose agotado todas las instancias previas.

Por lo que, para ello es necesario poner en práctica políticas publicas articuladas entre los distintos niveles del Estado con competencia de niñez, adolescencia, la (y) familia y la participación de organizaciones de la sociedad civil. Promoviendo programas que aborden la temática, desde lo inter e intradisciplinario para lo cual distintos actores se conjugan y elaboran estrategias de abordajes que permiten superar las situaciones de conflictos y consecuentemente preservar y fortalecer los vínculos familiares. Se intenta diseñar prácticas alternativas, es decir, diseño de estrategias adecuadas de restitución de derechos lo que indica la imperiosa necesidad de ampliar los lugares de intervención y fomentar la creación de nuevos programas y proyectos a nivel local, municipal y nacional enmarcados en el marco teórico del fortalecimiento familiar y la red social. Siendo que la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), es el órgano de aplicación de las políticas publicas , ejerciendo la responsabilidad del Gobierno Local, a través de la Asesoria de Familia, Defensorias de los Niños, Niñas y Adolescentes, de los Servicios Locales de Protección Integral de Derechos del Niño y Adolescente. Donde se producen los inconvenientes, no solo en los abordajes sino también en la resolución de conflictos, en especial en las situaciones excepcionales en la que termina en las medidas excepcionales. Cuando se inicia el largo peregrinar, no solo en la búsqueda de redes extensas y/o hogares transitorios para los niños, sino en los tiempos que suele demorarse la efectivizacion de las medidas pertinentes. Muchas veces no hay un lineamiento claro en cuanto al trabajo interconectado, dependiendo del criterio y decisión de cada equipo, produciéndose graves demoras y desencuentros que repercuten directamente sobre los usuarios o niños, niñas, adolescentes y familia.

Considerando que para el Lic. Eroles la interdisciplina debe ejercerse con dialogo y direccionalidad, entendiendo que la intencionalidad ultima es la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es muy difícil que exista una única direccionalidad, lo cual resulta iatrogénico no

solo para las familias sino para los propios profesionales. Por lo que, es necesario salir de las posturas dilemáticas y poder tener una mirada amplia, con un compromiso profesional acorde a fin de evitar continuar vulnerando los derechos de los niños. Esto requiere una profunda formación profesional teórica y un adecuado adiestramiento profesional, no suscribirse a un único modelo de pensamiento e intervención, sino que debemos servirnos de todas las herramientas en pos de los cumplimientos efectivos de los enunciados de la Ley 26061.

Dicha normativa considera fundamental y prioritario propiciar acciones de asesoramiento técnico y capacitación a los diversos actores de los organismos provinciales y municipales que alcancen mecanismos de descentralización para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de la niñez a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia.

CAPITULO II

5.1. EL ESTADO DE DERECHO EN ARGENTINA: Reseña Historica

Haciendo un recorrido histórico, Argentina ratificó todos los tratados que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aplicando los principios y acciones que impuso el Consenso de Washington, en primer lugar la "reforma del Estado". Así fue como en la década de los 90` se dio una situación absolutamente contradictoria; por un lado, se apuntaba a la normativa internacional sobre derechos humanos y por el otro se implementaban con mayor rigor las políticas de ajuste neoliberales inauguradas a fines de los 80. Esto genero la exclusión de gran parte de la población, afectando principalmente a niños, niñas y adolescentes y con ello la ruptura del lazo social.

En el año 1994 con la Reforma de la Constitución Argentina le da la jerarquía constitucional a la Convención Internacional de los Derechos del Nino (CIDN). A pesar de los avances significativos el país tardo 11 años en realizar el proceso de reforma legislativa y producir la adecuación normativa interna a nivel nacional y provincial en materia de protección de los derechos de la infancia. En septiembre de 2005 fue sancionada la Ley Nacional 26.061 que establece la derogación de la Ley de Patronato de Menores, vigente desde 1919. Esta nueva legislación permite incorporar la perspectiva de derechos en la atención y asistencia de los niños y sus familias.

El **Sistema de Protección Integral** apunta a garantizar los derechos y la rápida restitución del derecho vulnerado del niño, niña y adolescente. El sistema de protección integral que se diseñó en esta etapa neoliberal, considera a los Niños, Niñas y adolescentes sujetos de derecho, titulares de derechos e integrados a las políticas públicas universales, desde la promoción y prevención.

El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) es una red articulada de acciones entre diversos organismos estatales, no gubernamentales y la comunidad. Conformado por operadores del sistema de protección integral de derechos, diversos actores con diferentes roles, con el fin de dar respuesta a la restitución de derechos de los NNA. Promoviendo en los diversos actores u operadores del SPID la refexion critica de sus prácticas para generar nuevas vinculaciones y propuestas de acción para los NNA y sus familias, pensado en clave de derechos humanos y construcción de ciudadanía, como sujeto de derecho.

SPID es una definición que comienza a instalarse a partir de la aprobación de la Ley N° 26061, dando cuenta de nueva institucionalidad para la infancia, construida a partir de lineamientos jurídicos, políticos y sociales enmarcados en la CIDN. La ley plantea un **Sistema como respuesta estatal,** que permita garantizar los derechos de los NNA fundando el mismo en la integralidad de las respuestas y/o acciones destinadas a la promoción de derechos. Acciones que deben estar dadas por las políticas sociales ante las situaciones de

amenaza y/o vulneración de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Es por ello, que se considera al Sistema como un conjunto de órganismos, programas, instituciones y servicios, con la participación de diversos actores gubernamentales y no gubernamentales, de los distintos poderes (ejecutivo, judicial, legislativo) y en distintos niveles; las organizaciones de la sociedad civil, y las personas en tanto individuos de una sociedad que se responsabilizan de la crianza y el cuidado de los niños y niñas.

Cabe destacar, que Argentina es un país avanzado en materia legislativa, el **Estado Parte** es el que debe contemplar la obligación de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Dicho principio de efectividad supone que, además de la existencia formal de los recursos, éstos den resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados ya sea en la Convención, en la Constitución o en las leyes vigentes. En ese sentido, no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque falten los medios para ejecutar sus decisiones o por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia. Así, el proceso debe tender a la materialización de la protección integral del derecho de los niños. La normativa vigente refiere que El Estado Parte debe respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y al contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Es el Estado Parte el que debe garantizar efectivamente el derecho de los niños a ser escuchados en el procedimiento correspondiente, conforme a su edad y madurez, y es el Estado el que debe asegurar efectivamente diversas condiciones y garantías.

En relación a la importancia de los intereses en cuestión, los procedimientos administrativos y judiciales que conciernen a la protección de los derechos de los niños, particularmente aquellos procesos judiciales relacionados con la guarda y la custodia de niños y niñas que se encuentra en su primera infancia, como lo es en esta situación puntual de los hermanos, deben y debieron ser manejados con una diligencia, corresponsabilidad y celeridad por parte de las autoridades y/o actores involucrados. Cualquier decisión sobre la determinación de sus derechos, podía determinar el carácter irreversible o irremediable en la situación de hecho y volverse perjudicial para los intereses de los niños. La duración de las actuaciones de alguna manera afectó en la forma, especialmente y de manera grave en los derechos de los tres niños, que conforme al tiempo que transcurrió los niños seguían sin cuidados parentales, en los dispositivos de cuidado formal en residencia institucionales (Hogar de niños) y de modalidad familiar con familias de acogimiento o guardadoras.

5.2 INFANCIA DE LOS NIÑOS: Historia de Vida

A fines prácticos, con el propósito de resguardar la identidad de los niños, se utilizara para identificarlos los siguientes nombres Juan de 8 años, Marcos de 6 y la niña Mariel de 11 años, todos ellos hijos de Sandra de 27 años.

La situación puntual que aborda el presente trabajo de los niños, el equipo que intervino determino que el interés superior del niño, era el cuidado y custodia de los mismos. Esta determinación se realizó a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el desarrollo de los niños, asi como los daños y riesgos en relación a su bienestar. Atravesados por **una marcada vulneración de derechos a la convivencia en el medio familiar debido a la falta de cuidados parentales, donde l**a intervención del Organismo de Niñez, como Estado Parte lejos de restituir los derechos vulnerados los cronifico y perpetuo por largo tiempo. Vulneración que en las edades antes mencionadas repercute de manera diferente en la constitución psíquica de la subjetividad del niño.

En cuanto a la falta de cuidados parentales se desprende de las observaciones e intervenciones que se presentaban fallas en la función materna. Sandra mostraba dificultades en identificar y significar las necesidades de sus hijos, por ejemplo, se ausentaba de su casa por varios días dejando a sus hijos al cuidado de Mariel, desde que la niña tenía 8 años. Otro ejemplo de esto la falta de hábitos y rutinas en el cuidado del cuerpo, alimentación, higiene, escolaridad, entre otras. Con la imposibilidad de reconocer a sus hijos, como un otro, que crece y va teniendo voz propia, siendo que la función de sustitución y de atención materna va variando en los diferentes momentos de la constitución psíquica del niño y de la etapa por la que va transitando.

El Servicio de Protección Local es quien "*debía proporcionar las medidas especiales de protección integral"* por la condición emocional y de sufrimiento psíquico en la que se encontraban los niños. Es así, que se inician las presentaciones técnicas, con informes y evaluaciones psicológicas, socioambientales de los actores involucrados de los equipos de educación, salud y de desarrollo social. Evidenciando la falta de articulación y comunicación entre los actores involucrados. Desdibujando el objeto de intervención por atender a los recurrentes y violentos reclamos de pertenencia por parte de la madre. Perdiendo de esta manera el eje central de trabajo en las acciones de la medida de protección de los niños. El tiempo que transcurría seguía generando efectos irreparables en la situación social, vincular y emocional de los niños.

En el Plan de Abordaje Integral e Individual hay que contar con observaciones, evaluaciones, informes de los profesionales del Equipo Técnico del Juzgado de Familia, del Servicio Protección Integral Local, de educación, de salud en forma conjunta y separada, referidos a la madre, familiares directos, de los niños y de las familias guardadoras o de acogimiento.

En este sentido se evaluó a la madre en reiteradas ocasiones, cuyos resultados hacían referencia a la falta de condiciones en asumir el rol materno, en las obligaciones y responsabilidades de su maternaje.

MARIEL, de 11 años

Mariel comenzó a tener responsabilidades desde muy pequeña, adquiriendo conductas sobreadaptadas, asumiendo un rol adulto que le imposibilito transitar su infancia de manera despreocupada sin responsabilidades de cuidados a otros, generando ansiedades y temores. Considerando que la etapa de pubertad se inician cambios en muchos aspectos desde lo social, lo escolar y físicamente, con una marcada necesidad de independencia y deseo de ser aceptado por sus pares. Que en Mariel se fue dando de manera inestable al no estar contenida y cuidada por el adulto de referencia o madre, con una dinámica familiar interrumpida en sus hábitos y rutinas. Generando enojos, sentimiento de abandono, inseguridad, cambio de humor, por los diferentes ambientes que le tocaba vivir como fueron el de las familias de acogimiento y de las instituciones de residencia formal, el hogar de niños.

En esta etapa evolutiva de turbulencias, desasosiegos y en muchas ocasiones de vacío por no hallar el horizonte y no poseer expectativas claras, se manifestaba en Mariel una situación de malestar interno, que no podía ser acompañada por la madre. Ante la inestabilidad y ausencia del cuidado de la madre este proceso de cambios y de afianzamiento de identidad en Mariel era vivido desde el sufrimiento psíquico.

JUAN de 8 años

Juan, un niño que por la inestabilidad en su cotidianeidad, la falta de cuidado y protección por parte de su mama, genero la ausencia de registro en los habitos y rutinas, manifestando conductas impulsivas, agresivas, violentas enojo, dificultando el vínculo con sus hermanos y pares. Con cierta ansiedad que hacia que su juego fuera en el orden de la amenaza a su par, con exceso de ansiedad, compulsivo, con juegos repetitivos. En Juan era recurrente las acciones violentas como pegar, romper, lastimar, morder a sus hermanos y compañeros de la escuela, rasguñar. Siendo que en un niño las riquezas de las experiencias están en la fantasía y en el juego. Los niños liberan odio y agresión en el juego.

En Juan se manifestaba la imposibilidad de tramitar sus emociones a través del juego actuando con enojo y rabia. Por lo que, resulta importante destacar la necesidad de que un niño compruebe que los impulsos de odio o agresión pueden expresarse en un ambiente conocido, sin que ese ambiente le devuelva odio y violencia. El niño siente que un buen ambiente debe ser capaz de valorar los sentimientos agresivos, siempre y cuando se los exprese en forma socialmente aceptable. Que en Juan este ambiente conocido era

amenazante, le ofrecía inestabilidad, maltrato y violencia e indiferencia en sus impulsos emocionales.

La agresión puede ser placentera pero inevitablemente lleva consigo un daño real o imaginario contra alguien, de modo que Juan no podía dejar de enfrentar esta complicación. Cuando aceptaba poder expresar el sentimiento agresivo bajo la forma del juego, y no sencillamente cuando estuviera enojado, apareciendo la agresión como un sentimiento de miedo y angustia.

En Juan la capacidad creadora e inventiva que aparece al momento del juego en el niño, fue interrumpida por la falta de acompañamiento del adulto referente o madre. Es también con el juego donde se inician las relaciones emocionales y sociales con los otros, genera el lenguaje, que en Juan se fue desarrollando a través de la agresión y de responsabilidades en su propio cuidado como un mandato que debía responder. Su ambiente familiar no respondio a las demandas de estabilidad emocional y autonomía que en Juan no se pudo establecer, por la inestabilidad en sus cuidados por parte de Sandra, la madre y al estar en la residencia formal hogar de niños su centro de vida se dificultaba en organizarse.

Esto también se observó en sus hermanos Mariel y Marcos, afectando su desarrollo social, las responsabilidades, en la rutina escolar, ya que no se podían afianzar.

Juan había sufrido abuso sexual en su infancia, que no pudo ser tramitado ni puesto en palabras, por las dificultades que se presentaron en sostener la sistematicidad del espacio terapéutico y por la falta del referente adulto como se planteó anteriormente. Inicia tratamiento psiquiátrico y psicológico por las conductas agresivas y violentas que manifestaba sin poder tramitar la situación de abuso como una situación de crueldad. Entendiendo esta crueldad como la pérdida total del amparo por parte del adulto, en el cuidado y contención que debía ofrecer ante vulneración en la que se encontraba Juan.

MARCOS de 6 años

Marcos presento dificultad para adquirir y desarrollar su autonomía, apareciendo el temor a ser castigado, con incapacidad de poder emitir un juicio de valor, obedeciendo al adulto, desarrollando sentimientos de hostilidad hacia la madre. En los niños de 6 años si bien se presentan cambios, el juego sigue siendo necesario para su crecimiento y desarrollo, sea este espontaneo o reglado como una forma de aprender a situarse en el mundo**.** Tienen juegos y juguetes favoritos**,** que Marcos no logro identificar y generar el lazo con uno en particular, ya que continuamente cambiaban su centro de vida y con ello sus juguetes, ropa, comidas, olores que son huellas hacen a la construcción de su subjetividad e historicidad.

Su capacidad representativa se vio afectada y el interés hacia el mundo exterior no se desarrolló favorablemente en el inicio de la escolaridad. Ya que no lograba poder dibujar, leer palabras sencillas, escribir letras y números, jugar a juegos de mesa entre otros. Así como tampoco incorporar las rutinas escolares y cotidianas siempre cambiantes.

SANDRA, de 27 años, mama de tres niños

Sandra, de 27 años joven adulta, inicio su maternidad en la adolescencia con la inseguridad e inestabilidad que genera la función materna en esta etapa en la que va culminando las acciones de la infancia y abriendo paso a la adultez, con recursos emocionales y modelos sociales precarios. La relación de noviazgo y de pareja conyugal fueron inestables y ausentes, con la dificultad en compartir acuerdos y cuidados a los niños.

El embarazo que debió afrontar hizo que abandonara la escolaridad generando nuevas responsabilidades en el cuidado de sus hijos, iniciándose en el mundo laboral con toda la incertidumbre que conlleva tomar decisiones y hacerse cargo de las mismas. Siendo que la etapa de la adolescencia es una transición de la infancia a la juventud, un proceso de resignificacion y recomposición de las formas de identificación y de los modelos identificatorios de la sexualidad.

En Sandra afrontar la función materna en el inicio de la adolescencia en la que debía cuidar, proteger y guiar a sus hijos, genero la ambigüedad emocional en la que al inicio sus hijos eran amados intensamente y después descubre que no puede hacerse cargo de criarlos, no corresponder afectuosamente a sus cuidados, causando su fracaso existencial y la ausencia en las funciones parentales. Quedando en evidencia los modos del mal-trato que Sandra tenia de cuidado y protección hacia sus hijos, causando descuido o desidia. Por ejemplo, en varias oportunidades al ausentarse de la casa el cuidado de sus hijos quedaba a cargo de la abuela materna, tios maternos, de otras familias sustitutas, operadores de la residencia formal, mostrando su propia incapacidad materna.

La madre manifestó la dificultad en poder afrontar y/o instrumentar las respuestas emotivas y de comportamiento de sus hijos como señales directamente ligadas al conflicto de temerosidad e inseguridad en su función materna. Le generaban enojo, rabia, reacciones impulsivas y hasta agresivas que transmitía a sus hijos desde el mal-trato, la falta de cuidados y protección. Esta forma de expresión materna definida como un modo de manifestar la preocupación que surgían del temor a poder dar respuesta a las necesidades de cuidado y protección que sus hijos le demandaban.

En Sandra la maternidad se fue construyendo y estuvo marcada por sus funciones y reacciones impulsivas, sus transformaciones, sus ritmos inestables. Siendo que el cuerpo materno es el lugar contenedor para el niño y es definido como el objeto al que va accediendo el niño y que dará comienzo a la

estructuración del psiquismo. En esta mama estuvo interrumpido por las conductas disruptivas que fue brindando a sus hijos en relación a los cuidados, atenciones, protección, a satisfacer sus necesidades primarias y básicas, como alimentación, un lugar para vivir, su ropa, sus juguetes, hábitos, rutinas. La importancia del ambiente en que se van desarrollando y creciendo los niños es básico para la constitución del sujeto, las consecuencias psíquicas pueden ser dramáticas en estos primeros momentos de vida de los niños, es decir, que son parte del sostén del cuidado.

Las consecuencias en la falla materna, que se dieron en Sandra dejaron a sus hijos expuestos a gravísimos daños en el psiquismo. La negligencia y desamparo daba cuenta de una mama que no pudo alojar a sus hijos desde el cuidado como el adulto referente que tenia que asistir a sus necesidades y demandas. Esta situación, también mostraba la propia historia de vida de Sandra en la que sufrió el desamparo de sus cuidados y modelos sociales.

El rol y función que Sandra tenía que cumplir de poder cuidar a sus hijos no lo pudo hacer, ejerció mal-trato en los modos de cuidarlos que a su vez fueron una elección, pero en sus hijos ese mal-trato fue considerado como el desamparo y sufrimiento psíquico reflejo de las conductas temerosas, agresivas, violentas de Sandra ya que no sabía hacerlo de otra manera. Por lo que, el fracaso de ternura por parte de la mama genero el descuido de sus hijos, dadas por situaciones de vulnerabilidad social, psíquica y de falta total de deseo, donde sus hijos quedaban en un lugar de algo molesto. Que en Sandra se manifestaba en los momentos en que se retiraba del hogar o de la casa de manera repentina por varios días sin poder anticipar a sus hijos que no estaría con ellos, dejándolos solos o al cuidado de otro adulto.

No fue fácil el camino que debió transitar Sandra de constituirse en el referente afectivo materno y de librarse asimismo de los miedos inconscientes que generaba el ejercicio de la responsabilidad materna y que debía asumir respecto a sus hijos Mariel, Juan y Marcos.

5.3 CONSTITUCIÓN PSIQUICA DE LOS NIÑOS

Este punto lo iniciare con el relato de la escritora:

. dice Isabel Allende en la Casa de los espíritus ***"Tenía la ternura torpe de quien nunca ha sido amado y debe improvisar."*** *Las personas que no han sido amadas, o sea han sido mal -tratadas, des- tratadas (porque los seres humanos vivimos mejor gracias al deseo y el amor del otro, del otro que nos da la bienvenida) no saben amar, deben improvisar. Cuando ese otro, ese primer otro, no nos ama, sobrevivimos y estamos condenados al desamor como uno de los flagelos del maltrato.*

En Mariel. Juan y Marcos la etapa de infancia por la que transitaron y los avatares sobre los que se comenzaba a constituirse la subjetividad psíquica desencadenaron en el sufrimiento psíquico de sus deseos, sus modos defensivos y sus temores.

Es de destacar que la construcción del aparato psíquico de estos niños se fue armando y construyendo con diferentes modos de reacción frente a los otros, diferentes modos de defensa frente a sus propios deseos.

Es aquí, donde se destaca el lugar que ocupó la madre y el poder que ejerció al iniciar el recorrido del placer y displacer en sus hijos. La significancia que la mama fue otorgando a las necesidades individuales y demandas de sus hijos, como el sentido a su llanto, a sus movimientos, gestos, deseos, emociones. Que permitiera a los niños ir identificando de parte del adulto referente las satisfacciones o acciones que estaban permitidas y que generaban placer. Cabe mencionar que en el niño es la madre la que instaura un plus de placer en la satisfacción de la necesidad, es quien posibilita la vivencia de calma frente a la irrupción del dolor, es decir, esa calma se va dar con quien ejerce la función materna. Cuando se manifiesta rechazo a la respuesta de la necesidad se transforma en dolor y ese dolor en una sensación insoportable, la angustia se presenta cuando no puede ser tramitada por sus padres. Así, comienzan aparecer las dificultades en las representaciones psíquicas para el niño. En esta situacion puntual de Mariel, Juan y Marcos se puede vislumbrar las dificultades que ejercio Sandra, la madre manifestándose el sufrimiento infantil de diferentes modos y la incidencia que tuvo en la constitución psíquica de los niños.

Las dificultades o estallidos indiscriminados de enojo, agresión que se presentaba en los niños aparecía en diversas escenas de lo cotidiano, con un excesivo dolor que definía el sufrimiento psíquico por el que pasaban Mariel, Juan y Marcos, que termino en la desestimación del registro afectivo del adulto referente. Por no haber otro sostén y continente con quien pudieran identificarse los niños, vivan sus deseos como peligrosos. Como ejemplo de esta situación la dificultad en establecer el vínculo con sus pares en el ámbito de la escuela, los directivos del establecimiento escolar en Juan y Marcos decidieron que fueran acompañados por un docente de manera permanente que los contuviera al momento de enojarse o pelear con un compañero. Sin permitirles resolver desde sus necesidades el enojo con ese compañero en el ámbito de la escuela.

Se entiende que el aparato psíquico no está constituido sino se construye a partir de la historia vincular de los niños con su madre. El psiquismo se va marcando y constituyendo por vivencias de placer y displacer que dejan rastros, huellas, entendiendo las vivencias como hechos que se inscriben e instalan en cada uno de los niños. Es decir, el mismo hecho puede ser vivenciado de modo diferente de acuerdo al momento de estructuración psíquica en la que se encuentre el niño, con una historia previa y con el estado particular de los referentes adultos que los rodean y cuidan.

La mama significaba las necesidades individuales de sus hijos desde su historia de vida con estados emocionales perturbados e inestables, que hizo que las primeras marcas identificadoras estuvieron dadas por el rechazo.

Los **cuidados maternales** estuvieron interrumpidos y fracturados que llevo a esta mama la dificultad en poder significar las necesidades individuales de sus hijos, las vivencias de dolor también dejan marcas. Los afectos maternos se van registrando con las caricias, miradas, sensaciones propioceptivas que en Sandra se le dificultaba en sostenerlas diariamente. Al incorporar a los niños al dispositivo de cuidado formal la residencia institucional (Hogar) y de modalidad familiar con Familias solidarias o de acogimiento los adultos de estos ambientes pasaron a ser parte de este sostén que no fue suficiente en esta instancia de restitución de derechos. Quedando sujeto a sensaciones que no podrían cobrar para los niños un sentido quedando esas acciones en sensaciones y urgencias. Sensaciones y vivencias que fueron dejando marcas o huellas en los niños. Los niños fueron armando sus redes representacionales y construyendo sus circuitos de pensamiento, en relación con los otros que los rodearon, fueron parte de la representación psíquica y adaptativa.

Definir el sufrimiento desde la complejidad de la vida psíquica por la que transitaron los niños, referencia a la constitución subjetiva compleja que se le presento en su infancia a Mariel, Juan y Marcos. El sufrimiento infantil suele ser desestimado por el adulto y muchas veces se ubica a la patología donde hay funcionamientos o comportamientos que molestan, dejando de lado lo que el niño siente, que corresponde al desarrollo y crecimiento infantil.

5.4. FUNCION MATERNA

El ejercicio de maternar, en Sandra con sus hijos se fue construyendo con emociones y conductas impulsivas y de ira, generando un impacto contrario sobre los hijos. Sin considerar en el rol materno el bienestar de los niños, desde el contexto en el que vivían y del precario reconocimiento que Sandra tenia de sus propias habilidades para maternar. Hacía que el vínculo maternal con sus tres hijos no pudiera sostenerse ni estabilizarse, tampoco generar rutinas y hábitos, con dificultades para alojar a sus hijos desde la función materna que debía ejercer.

En este sentido el lugar de la madre frente a la necesidad de sus hijos es quien debería haberles otorgado el sentido al llamado de esa necesidad, siendo una pura proyección de deseos o de temores maternos, apareciendo la duda ante los interrogantes acerca de lo que los niños deseaban. Siendo esos intercambios de la madre con sus hijos inestables y desorganizados.

Al ejercer la función materna de significar las manifestaciones y necesidades de los niños se le otorgaba un sentido a su accionar, por ejemplo de ser mirado como un sujeto, como alguien que va construyendo o armando su propia historia a partir de la contención y cuidado materno. Si no prevalece

e instala la ternura o el afecto, el hijo no ocupa un lugar de ser amado, desde el narcisismo materno no se podrá constituir el propio yo como un yo de placer, unido a las diferentes sensaciones de lo vivenciado.

Conceptualmente los niños van armando su propia historia, sujetos a los deseos de los padres, también a sus ideales, a sus normas, a sus triunfos y desdichas cotidianas. Los padres también están marcados por su propia historia, por sus antepasados y también por la sociedad en la que están inmersos o que les toco vivir, son los otros los que van a ser el sostén y la fuente de placer, y los que van a transmitir valores, normas e ideales. Son el padre y la madre los que transmiten lo que viven, transmiten lo que son, proveen al niño de pautas identificatorias. Sus identificaciones van a estar dadas por el marco social del que forman parte. El niño nace en un grupo familiar y social que lo incluirá de determinada manera que le asignará un lugar y una proyección de vida y de autonomía personal.

Los niños son afectados negativamente cuando están expuestos a la violencia doméstica, con consecuencias de sufrimiento que varían de acuerdo a un conjunto de factores de riesgos que pueden mostrar problemas emocionales y de conducta. Las dificultades experimentadas por los niños testigos del mal-trato, pueden presentar una variedad de síntomas de trauma, manifestando diversas conductas que afectan el desarrollo social, recreativo, académico, sea cual fuere la edad y la etapa del desarrollo del niño.

El impacto de la violencia sobre niños y en especial cuando son muy pequeños generan cambios negativos en la mente y en el desarrollo neuronal, tales como conductas más impulsivas, reactivas y violentas. En la adolescencia, la exposición a la violencia doméstica está asociada con el abuso de drogas y alcohol, ausencias, relaciones de pareja violentas e involucración en el sistema penal juvenil. La exposición a la violencia doméstica en la infancia también está asociada con problemas importantes en la adaptación social adulta.

Es de destacar que de la evaluación psicológica a la madre Sandra realizada por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia, referenciaba que la …..*progenitora presentaba dificultades en la significación e identificación de cada uno de sus tres hijos, dejando en segundo plano las necesidades básicas de sus tres hijos….* Dando cuenta que para los niños Mariel, Juan y Marcos era una realidad dolorosa, difícil, traumatica y de sufrimiento. Además, del tiempo que se generaba con los circuitos procedimentales de intervención desde el Organismo de Niñez responsable de la aplicación de la medida, que fue por más de 6 años.

La cuestión central que resulto conflictiva por parte de la madre fue querer permanecer con la tenencia de sus hijos sin poder brindar y ofrecer los cuidados básicos que debía brindar desde la función materna. Lo que llevo por el tiempo transcurrido del Acto Administrativo de la Medida de Proteccion Excepcional desvincular a los niños de su familia de origen, por no tener garantizado el cuidado y protección desde un ambiente familiar. Adoptando en

los niños el dispositivo de residencia formal para el cuidado y protección, con la Institución de Residencia el Hogar de Niños, cuyo control de legalidad estuvo por parte del Poder Judicial. Modificándose, el centro de vida de los niños y su cotidianeidad, acentuando, así el sufrimiento emocional que recaía sobre la conformación y subjetividad psíquica, perturbando su comportamiento y estado emocional.

Considerando que la vida en familia constituye un elemento fundamental en la construcción de la identidad de los niños por el sentido de pertenencia y el rol que cumple en la crianza. Es el primer encuentro del niño con la cultura viva representada por la familia, conjunto simbólico que forma parte de su identidad, es decir, los procesos identificatorios que van ligando al niño con su entorno social y natural.

En este sentido, el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para optar por separarlo. La separación o desvinculación del núcleo familiar debe ser excepcional y, preferentemente, temporal. Toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de un niño o niña, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rige el Organismo de Niñez.

5.5- PRACTICAS PROFESIONALES

Los criterios de atención, por parte de los profesionales, operadores territoriales, equipos interdisciplinarios, estuvieron fuertemente impregnados de una ideología de promoción de derechos y una metodología de intervención en la medida de protección integral, de acuerdo a su especificidad, competencia y espacio técnico, por ser operador del Sistema de Proteccion Integral de Derechos.

La efectivización y la protección de derechos, refiriéndonos puntualmente al trabajo del Equipo del Servicio de Protección Integral Local como representante del Organismo de Niñez tienen dispositivos, unidades de gestión territorial, un campo de implicancias, de significaciones y de consecuencias que supone y generan la corresponsabilidad. De ese modo, se van motorizando y promoviendo los arreglos institucionales, la revisión, las adecuaciones y coherencias de las prácticas profesionales, de las prácticas sociales e institucionales, según los criterios, principios y pautas de los distintos instrumentos o dispositivos de reconocimiento en lo referido a la restitución de derechos del niño, niña y adolescente.

Siendo la forma de trabajo desde la interdisciplina y de la corresponsabilidad. La interdisciplina designa, habitualmente, la forma de trabajo, o el criterio para conformar los equipos, los servicios, los grupos, integrados, principalmente, por profesionales de diferentes disciplinas.

Cuando hablamos de una corresponsabilidad, estamos designando formas de convergencia, de deliberación, de concertación, de canales de comunicación, de circuitos de problematización, atención, abordajes, de programación-planificación, monitoreo y evaluación que puedan constituir respuestas favorables a las interpelaciones y demandas que formulan los operadores del sistema de protección integral ante la vulneración de derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que resultan ser innumerables, sean desde salud, educación o de asistencia social.

Diagnosticar no es poner carteles, sino delimitar cuales son las determinaciones, que conflictos están en juego, que incidencia tiene el funcionamiento psíquico y que defensas se fueron estructurando en el niño, en los niños, hermanos, que es lo que el entorno repite y qué repite el niño mismo. Para lo cual, hay que preguntar y repreguntarse y estar dispuesto a encontrarse con la respuesta, que muchas veces pone en juego los saberes de los sectores intervinientes (profesionales, técnicos, operadores territoriales), y escuchar a la familia (madre, abuela materna tios maternos), y al niño que expresara como pueda lo que le sucede. Sea desde la lógica del niño, con la expresión de su relato, con su grito, su acto o con el movimiento desordenado de su palabra.

Apelar a un dispositivo como las unidades o equipos de gestión territorial, tiene el propósito u objetivo de ir generando y replicando espacios para el debate, la reflexión, el intercambio, las transferencias, la presencia de construcciones colectivas, inclusivas y comprensivas, compuestas de consensos y disensos en el fundamento de la acción en la intervencion.

Por ello, cabe preguntarse ¿qué relación hay entre derivación, articulación?; o ¿cuáles son los preceptos de una intervención?; ¿en qué consiste intervenir y en qué consiste actuar? Considerando que, en esta situación puntual de los niños por más de 6 años fueron cambiando los profesionales, operadores territoriales, instituciones involucradas, perdiendo el objetivo de intervención y lineamientos en las acciones de la medida de proteccion apareciendo el disenso en intervenir, articular y actuar.

Al no contar con un objetivo puntual en el abordaje fue aumentando la vulneración de derechos de los niños, debilitando las funciones maternales o parentales, sea ejercida por la madre o por el adulto referente que podía ejercer la función materna o paterna en relación al cuidado y protección integral de los hermanos. Quedando, así el Equipo de Trabajo del Servicio de Protección Local inmerso en una intervención inconsistente por la complejidad de la situación perdiendo de vista el interés superior de los niños en garantizar un ambiente familiar de cuidado y proteccion. Quedando en evidencia el sufrimiento psíquico que llevo a los niños a transitar su infancia e iniciar la pubertad con funciones parentales y cuidados deficientes, perdiendo su centro de vida y cotidianeidad que constituían la historia de vida singular y particular de los hermanos.

El recurso humano en sus practicas institucionales prestan diferentes servicios vinculados a demandas y necesidades, problemáticas referidas a niños, niñas, adolescentes y sus familias. Por lo que, hay personas o grupos familiares cuyos intereses, asuntos, conflictos o problemáticas aparecen con las "intervenciones" iguales o similares-repetitivas que pueden provenir de distintos lugares y que pueden provocar diversas "revictimizaciones", en forma simultánea, recurrente o a modo de secuencias, causando un cúmulo de daños y de sufrimientos, que podrían ser evitables al estar claro y definido el posicionamiento del operador del Sistema de protección Integral de Derechos.

Por lo que, las medidas especiales de protección contempladas en la normativa vigentes están definidas según las circunstancias particulares de cada situación concreta. Las resoluciones administrativas de la medida no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre las características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia.

CAPITULO III

6.1- METODOLOGIA

El presente trabajo de integración es exploratorio, de carácter cualitativo ya que se toman aspectos del registro de caso de los niños M. de 11 años, J. de 8 y M. de 6 años, hermanos, intervenidos por el Organismo de Niñez, oficina del Servicio de Protección Integral de Derechos de la localidad de Rawson.

La pregunta orientadora que se plantea a lo largo del trabajo es la siguiente*: "Si los modos de intervención que realizaron con los niños favorecieron la restitución de sus derechos vulnerados".* La información se recopila de las intervenciones y acciones que realizaron los equipos de salud, educación, desarrollo social y del Servicio de Protección Integral de Derechos, además de la articulación con las áreas recreativas.

En relación a la metodología utilizada para la realización de este trabajo de integración, se destacaron los siguientes instrumentos de recolección de datos:

-entrevistas abiertas y semi-estructuradas: a referentes de los equipos de salud, de educación, operadores y profesionales del equipo del Servicio de Protección Integral de Derechos de la ciudad de Rawson.

La **población objeto de estudio** son los profesionales y operadores territoriales que trabajaban en el Servicio de Protección Integral de Derechos de la ciudad de Rawson.

El **universo de estudio** son los tres niños, hermanos de 11, 8 y 6 años de edad, en situación de vulnerabilidad social de derechos, a la convivencia en el ámbito familiar y a los cuidados y protección de su desarrollo integral en lo referido a educación, salud, asistencia social entre otros.

Se realizaron un total de 9 (nueve) encuestas a una población de profesionales y operadores territoriales involucrados, considerando los lugares de participación de cada integrante de los equipos técnicos, siendo estos actores una muestra representativa del registro de caso de los niños, hermanos.

Respecto de la recolección de datos, se tomaron como **indicadores**: tiempo de permanencia en la intervención, trabajo intersectorial con otros organismos, claridad en los objetivos, estrategias de intervención, objeto de la intervención.

6.2-ESCENARIO DE INTERVENCIÓN DE LOS PROFESIONALES Y OPERADORES TERRITORIALES de la Dirección de Servicios de Protección Integral de Derechos, de la ciudad de Rawson.

Atento a lo descripto, en el año 2013 el Servicio de Protección Integral de Derechos Local de la ciudad de Rawson, estaba conformado por un Equipo de Trabajo integrado por un (1) abogado, dos (2) trabajadores sociales, dos (2) psicólogas, doce (12) operadores territoriales y ocho (8) cuidadores domiciliarios. Los cuidadores domiciliarios eran parte de un Programa Albergue[3] dispuesto como dispositivo de cuidado formal con la modalidad de residencia institucional que alojo a los niños M. J. y M, hermanos, en situación de vulnerabilidad por no tener garantizado el derecho a la convivencia en familiar, cuidado y protección. Que por disposición del Juez de Familia resuelve adoptar la Medida de Protección Excepcional desvinculando a los niños de su núcleo familiar. Según lo estipula la normativa nacional ley N° 26061 y Provincial III N° 21, siendo el ultimo ratio aplicar el dispositivo de cuidado formal en el ámbito de las instituciones (Hogar de niños) y con la modalidad de cuidado familiar con familias ampliadas o familias sustitutas o de acogimiento. Que en esta situación de los niños el Acto Administrativo de disposición de la Medida fue dispuesta por el Juez no por el Organismo de Niñez que se encontraba interviniendo con los niños y la familia.

Por lo que, el Equipo del Servicio de Protección Integral de Derechos en el plan de acción de restitución de derechos de los niños al disponer de la medida de protección excepcional tuvo como desafío definir las alternativas o acciones adecuadas para accionar en la vida de los hermanos, que apunte a proteger y restituir sus derechos, garantizando el derecho a la convivencia familiar, al cuidado y protección. Destacando como puntos centrales:

.

- ✓ enfocarse en los niños sin perder de vista las acciones en su inserción en el plano familiar, comunitario, escolar y las vinculaciones que se podían generar en dichos ambientes.

- ✓ el derecho a ser oído y a la participación en los procesos que los involucraba.

- ✓ Actuar con responsabilidad por parte del equipo interviniente y organismos corresponsables involucrados en los procesos que afectaban a los niños (educación, salud, desarrollo social) y evitar su revictimización en la transición de la restitución de derechos. Para ello se requiere de mucha articulación y evitar la sobre intervención.

[3] **Programa Albergue**, se implementó en la ciudad de Rawson, ya que el Hogar de Niños está en la etapa de inicio de construcción. Por disposición del Juez comenzó a funcionar dicho Programa de mayo a diciembre de 2013.-

- ✓ El poder registrar todas las intervenciones permitía contar con la información necesaria destinada a todos actores involucrados como operadores del Sistema de Protección Integral de Derechos.

En la situación puntual de los 3 ninos, hermanos, los actores más relevantes que conformaron la intervención en territorio del Servicio Protección Local con los que se articuló y generó la red social a partir de los lazos, autonomía, representatividad y legitimidad fueron los siguientes:

- ✓ ***Secretaria de familia y Promoción Social, Municipalidad de Rawson****:* con el Programa Trabajar para Incluir, Beneficios Sociales (garrafa, tiket de alimentos comunes y para dietas especiales, leña), Centro de Atención Familiar (CAF), Centro Integral de la Mujer (con los talleres para padres y abordaje terapéutico), Asistencia habitacional, Programa Fortalecimiento de vínculos (con las ayudas económicas).
- ✓ ***Secretaria de Deporte de la Municipalidad de Rawson:*** con la participación en las actividades deportivas a cargo del área, futbol, canotaje.
- ✓ ***Secretaria de Cultura de la Municipalidad de Rawson:*** con el área de cine, talleres recreativos.
- ✓ ***Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia, Ministerio de Familia:*** con el Equipo de Nivel Central en el asesoramiento y orientación.
- ✓ ***SENAF:*** con el referente territorial de la localidad representante de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y familia, con el fin de articular la asistencia mobiliaria.
- ✓ ***Fuero de la Niñez, la Adolescencia y Familia:*** con el Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado de Familia Nº 3, Asesoría de Familia e Incapaces.
- ✓ ***Ministerio Publico Fiscal:*** con el Equipo Técnico (Abogado, Trabajador Social) del Servicio Social de la Defensa Publica.
- ✓ ***Equipos de Ministerio de Salud:*** Servicio Social, Servicio de Salud Mental, Servicio de Adolescencia, Centro de Día de Adicciones, Centro de Atención primaria de la Salud (CAPS) y trabajadores de salud en terreno.
- ✓ ***Equipo del Ministerio de Educación****:* Equipo Directivo, Docente, Maestro de Apoyo a la Inclusión, Maestro IADA de las Escuelas de nivel Primario y Equipo de Profesionales del Servicio de Psicología y psicopedagogía Educacional (SEPEP),
- ✓ ***Instituto Provincial de la Vivienda:*** inscripción al Plan de vivienda tipo social.
- ✓ ***Oficina de Derechos y Garantías de Rawson:*** con el Equipo que regula las intervenciones en situaciones de vulnerabilidad de los Niños, Niñas y Adolescentes, depende del Consejo Deliberante de la ciudad de Rawson, incluido en la Ley Provincial III N° 21.
- ✓ ***Políticas Universales*** inclusión en el beneficio de la Asignación Universal por hijo.

- ✓ ***Iglesias católicas, evangélicas:*** con la participación en talleres barriales recreativos, ropero comunitario.
- ✓ ***Club social y deportivo:*** club de futbol La Rivera, Bigornia y Germinal, incluidos en las actividades de hockey, remo y rugby del Club Bigornia, de la ciudad de Rawson.

La **red social** de articulación funciono sobre la base de racionalidades y criterios con miradas diferentes y diversas, se dificulto en mantener la línea de abordaje en la restitución de derechos de los niños en lo referente a brindar un ambiente familiar y de convivencia de cuidado y protección.

Desde el espacio de intervención del Equipo del Servicio Protección Integral de Derechos Local se dificulto acordar y sostener reuniones con los actores involucrados que pudieran generar acciones a partir de las políticas de niñez de cada sector sea de educación, salud o desarrollo social.

Del equipo de trabajo del Servicio Protección Integral de Derechos de Rawson se pudo reflejar y generar la discusión acerca de las dificultades en los abordajes que se fueron desarrollando, de los obstáculos para poder articular con otras instituciones que hacían a la superposición de acciones y por lo tanto la sobre intervención de la familia. Los avances se fueron entorpeciendo y la intervención cronificando, el impacto se tradujo en el desgaste de la familia, resistencias y enojos. Además, de generar la frustración y desgaste en el equipo de trabajo que hacía que los profesionales y operadores renuncien a la función laboral.

La intervención con niños se fue cronificando en el tiempo donde los obstáculos institucionales se fueron aumentando y perdiendo lo propuesto como estrategia de abordaje, la restitución de los niños al hogar con su mama. La cual, referenciaba que ante el abandono en los cuidados y protección por parte de la madre, se generaba inestabilidad en poder cubrir las necesidades básicas habitacionales, sin domicilio fijo, sin hábitos en las rutinas diarias para mantener una dinámica familiar, de escolaridad, de atención médica, en lo recreativo y cotidiano de la casa. Observando que el vínculo materno filial y la función materna se iba construyendo desde el abandono y mal-trato generando serias consecuencias en el desarrollo, crecimiento y estado emocional de los niños desde el sufrimiento psíquico. Dificultando la socialización y vinculo de los niños entre sí como hermanos, con sus pares y adultos referentes.

El Equipo del Servicio de Protección se propone abordar el fortalecimiento vincular de la madre desde su función materna, que le permita organizar una dinámica familiar y de organización con sus hijos, con un domicilio fijo. Acompañando a la mama en la cotidianeidad de los niños, en la organización de rutinas y hábitos diarios en el plano escolar y recreativo, preservando los vínculos en el ámbito familiar. La resistencia de la madre al acompañamiento que pretendían brindar los operadores del Sistema de Protección Integral de Derechos llevo nuevamente a reevalúar el objeto de intervención, apuntando a la protección y cuidado de los niños, enmarcados

desde la normativa vigente Convención de los Derechos del Niño, Ley Nacional N° 26061 y Ley Provincial III N° 21, es decir, que puedan permanecer juntos en su convivencia.

Por lo que, el trabajo articulado, interdisciplinario y en red de manera intersectorial en las problemáticas por la que atravesaron los niños implico un cierto desafío ante esta nueva institucionalidad de considerar al niño como sujeto de derecho. El organizarse como equipo del sistema de protección Integral permite la construcción permanente desde la corresponsabilidad, que pueda identificar las necesidades, las problemáticas y las dificultades, potenciando los recursos, fortalecer las capacidades de los actores e instituciones involucradas. Generando y estableciendo espacios de participación para pensar en conjunto con las diferentes áreas involucradas en el abordaje sea salud, educación y de desarrollo social.

Considerando que en el trabajo en red intersectorial, circulan las ***relaciones de poder.*** La corresponsabilidad exige el conocimiento de todos los actores institucionales, las responsabilidades de cada área así como los circuitos y protocolos existentes, para el desarrollo de estrategias tendientes a la restitución de derechos.

Los operadores del Sistema de protección Integral de Derechos actores e instituciones involucradas en la corresponsabilidad se les dificulto establecer un consenso en el plan de acción de restitución de derechos en forma articulada, que les permitiera mejorar la relación entre las distintas partes y generar un aprendizaje sobre cómo trabajar juntos en pos de la mirada de los niños M., J. y M. sujetos de derechos.

De las encuestas realizadas se pudo concluir que en esta **situación de vulnerabilidad de los tres niños, hermanos,** el Equipo del Servicio de Protección Integral de Derechos, en el abordaje que implementó apuntaba a fortalecer las habilidades y funciones parentales de la madre que le permita a los niños garantizar el derecho a la convivencia familiar, organizarse y mantener el centro de vida de los hijos desde sus necesidades y deseo. El Equipo del SPD respondía a las demandas de la madre a sus reacciones impulsivas perdiendo de vista la necesidad y demanda de los niños. Hizo que se vulnere mucho más los derechos de los niños, sin poder focalizar el sufrimiento psíquico y emocional que generaba esta inestabilidad de convivencia familiar de cuidado y protección.

Las **dificultades institucionales propias del Servicio de Protección de Derechos local en cuanto a la precarización laboral y las dificultades en el sostenimiento de los abordajes** implicó la perdida de los objetivos que se perseguían con las acciones, como por ejemplo para mantener el domicilio fijo se gestionó una asistencia económica destinada al alquiler de la vivienda, que la madre no podía sostener por falta de pago o por peleas o denuncias de los vecinos, por disturbios que ocasionaba la madre. Con dificultades en sostener las tareas laborales que se le proponía con una remuneración que le

permitiera pagar el alquiler o destinar a los gastos de alimentación, educación o salud, porque las rechazaba o no concurría terminando en el despido laboral.

Otra de las acciones fue poder sostener la trayectoria escolar de los niños en una escuela que pudieran construir la historia escolar, ya que por sus conductas agresivas y violentas terminaban cambiándolos de establecimiento escolar, esto implicaba planificar nuevamente el abordaje referido a la rutina escolar. Ante los cambios de domicilio y abandonos por parte de la madre, sin tener la disponibilidad de la familia extensa para el cuidado de los niños. Al no contar con profesionales estables que pudieran continuar el Plan de Abordaje de Restitución de Derechos, por disposición judicial el Juez de Familia dispone como medida excepcional que los hermanos fueran alojados en una primer instancia en el Hogar de Niños, en la ciudad de Trelew, luego en el Programa Albergue (ciudad de Rawson) y se los incluyo Familias de Acogimiento o Solidaria, dándose estos tres tipo de cuidados formal, en distintos momentos de la intervención, sin poder construir con los hermanos su centro de vida con una rutina diaria, cotidiana, con las actividades escolares y recreativas, con un lugar de residencia estable.

En relación a la medida excepcional el Equipo Técnico del Servicio de Protección Integral de Derechos no pudo sostener el objetivo de intervención por no considerar el tiempo de la medida y por responder a la urgencia de la necesidad de la madre perdiendo el criterio técnico en el seguimiento y evaluación de las necesidades de los niños con la dificultad en sostener referentes afectivos. Que por sus conductas agresivas y destructivas entre sí, con los pares y los adultos referentes y cuidadores cambiaban de familias solidarias o de acogimiento, en ocasiones se los alojaba con familias de manera separada y en otras de manera conjunta.

Esta pérdida de objetivo en el seguimiento y evaluación de la incorporación del niño a la familia y continuidad con el vínculo materno-filial, sin criterios técnicos terminaba en que los hermanos regresaran a estar alojados en el Hogar de Niños y al Programa Albergue. En el dispositivo de cuidado formal con el programa Albergue solo residían los tres niños, los operadores que cuidaban y acompañaban en su rutina diaria sin hacer hincapié en la etapa evolutiva por la que transitaban los niños y lo que generaba emocionalmente en su organización psíquica, el estar por un tiempo en el Hogar de Niños, luego otro tiempo con una familia solidaria y otro tiempo en el Programa Albergue. Además, de la inestabilidad en los criterios técnicos y objetivos de abordaje por los técnicos y profesionales a cargo de la intervención. Siendo que el Equipo del Organismo de Niñez es quien debe desarrollar todas las acciones necesarias para remover los obstáculos y revertir las condiciones que amenazan y vulneran los derechos de los niños.

Dando la pauta que al no tener establecido los **modos de intervención** para desarrollar las acciones ante la situación de amenaza y vulneración de derechos de los niños, se pierde de vista el foco de abordaje con el niño sujeto de derecho pasando a ser objeto de las medidas de los Integrantes del Equipo

del Servicio de Protección Integral de Derechos. Por lo que, es el Organismo de Niñez el responsable Administrativo de Aplicación de la Medida asumir que el **"problema"** tiene múltiples responsables y que la **"solución"** no descansa en una sola acción sino en una variedad de decisiones y prestaciones de diversos servicios y actores que se involucran y confluyen para modificar las condiciones por las que atraviesa cada niño y la familia.

El **Plan abordaje** o **Plan estratégico de Restitución de Derechos** que debe ejecutar y elaborar los profesionales y operadores territoriales del Equipo del Servicio de Protección Integral de Derechos Local debe contar con los siguientes criterios:

- ✓ Definir cuáles son los temas que se propone abordar, cuales son los objetivos que se plantean para el niño o adolescente, para sus padres o adulto a cargo del mismo.
- ✓ Qué resultados se persigue.
- ✓ Definir por qué se considera que esos resultados garantizaran el bienestar y los derechos de los niños.
- ✓ Definir el periodo en el que se espera lograr esos resultados, considerando el tiempo de la Medida de Proteccion Excepcional (180 dias).
- ✓ Considerar los detalles de los servicios y asistencias que deberán ser provistos al niño y a los padres o a la persona adulta referente a cargo del mismo.
- ✓ Identificar las personas u organizaciones que van a ser responsables de las asistencias a desarrollar.
- ✓ Establecer las responsabilidades del niño o adolescente, de los padres o adultos referentes.
- ✓ Tener conocimiento o cuestiones referidas a la educación, salud, recreación y cualquier otro aspecto que sea parte del bienestar del niño.

7. CONCLUSIONES

"...para el análisis de la realidad social es necesario reflexionar sobre la lucha técnica existente, por la definición legitima del mundo social"
Pierre Bordeu

La mirada de sujeto de derecho que establece el paradigma de Protección Integral, en esta situación de los niños, hermanos, paso a definirse como objeto de medidas de la autoridad judicial. De las entrevistas realizadas se desprende que los **actores e instituciones** involucradas, teniendo autonomía, representatividad y legitimidad, ya sea del organismo administrativo de aplicación de la medida, del ministerio de Salud Publica, de educación, poder judicial y asistencial, trasformo a Mariel (11), Juan (8) y Marcos (6) de sujetos destinatarios de las practicas institucionales a ocupar un lugar de objeto receptor de intervenciones.

El Equipo del Servicio de Protección Integral de Derechos de la ciudad de Rawson tuvo dificultades en instalar un modo de intervención en las acciones de restitución de derechos con una respuesta oportuna y eficaz en el menor tiempo posible, en relación a los derechos vulnerados y la situación de amenaza al garantizar la convivencia en un ámbito familiar de cuidado y protección. Se observó que las situaciones de precarización laboral de los profesionales y operadores territoriales del Equipo del Servicio de Protección Local de la ciudad de Rawson fueron un factor que atravesó la intervención de los niños. Cuyo conflicto se reflejó en la renuncia de los profesionales al cargo que ocupaba en el Equipo al cambiar a los profesionales y operadores territoriales, por ende la inestabilidad dificulto en sostener el objeto de intervención y las acciones de la medida de protección.

El **escenario social de los niños** debía constituirse por un conjunto de sensaciones, sentimientos y vivencias que puedan dar cuenta del estado de bienestar, de seguridad, sentido de posesión, sentimiento de anclaje no solo del lugar o espacio físico sino de sus pertenecías (juguetes, ropa, olores) que eran parte de su historia de vida e historicidad subjetiva de cada niño.

En los niños, hermanos, se observó que las características de su escenario social y estado emocional en su constitución psiquica estaban marcados principalmente por la inestabilidad de las acciones que dificulto en poder construir su centro de vida, hábitos rutinas que generaban la perturbación en sus conductas y comportamientos impulsivos, con agresiones, de enojo, de resistencia sin un espacio que le permitirá organizar sus actividades diarias, recreativas, escolares, con la dificultad en identificar al

adulto referente a quien acudir cuando aparecían sus necesidades y deseos con una marcada ausencia en las funciones parentales de cuidado y protección.

Teniendo en cuenta que la **corresponsabilidad** genera la construcción de estrategias colectivas, de miradas interdisciplinarias y de la asunción de la propia responsabilidad, en tanto adulto, docente, directivo, integrante de equipo de educación, de salud, equipos técnicos del poder judicial, autoridades del sistema de protección integral de Derechos. Todos los operadores que son parte del Sistema de protección Integral de Derechos, sus modos y practicas institucionales definen y son parte de la constitución del Niño sujeto de derecho, desde las normas legislativas Ley Nacional Nº 26061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Ley Provincial III N° 21 (ex 4347), de la Convención de los Derechos del Niño. Practicas institucionales que son parte del abordaje en la restitución del derecho vulnerado del niño, niña y adolescente, que en Mariel, Juan y Marcos se dificulto en poder definir y sostener, perdiendo la mirada de necesidad de los niños.

La **condición jurídica de "sujeto**" está reconocida desde la Convención de derechos del Niño como fundamento a la Doctrina de la Protección Integral, donde ya no se concibe al niño como simple objeto de medidas, sino que se plantea el sujeto de derecho, es decir, se refiere al derecho de ser sujeto de la escucha, del sujeto como fenómeno de sí mismo. A partir de esta mirada integral y de promoción es que se debieran construir los abordajes de intervención de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de amenaza o vulnerabilidad de derechos, con esta mirada interdisciplinaria y desde el derecho a ser oído y del interés superior del niño. Para ello, **se requiere de equipos de profesionales y operadores con capacidad de intervención de manera certera, a fin de que el niño, niña y adolescente sea SUJETO de derecho y para eso es necesario la construcción de su autonomía progresiva y sobre lo cual se DEBE ir construyendo una intervención en pos de restituir los derechos vulnerados.**

En cuanto a Mariel, Juan y Marcos iniciaron la construcción de su centro de vida con actividades propias, escolares y recreativas de manera separadas, con familias solidarias (Programa de Familias de Acogimiento) y con pretensos adoptantes, lo cual llevo más de seis años definirlo, un tiempo que fue parte de la historicidad de los niños. En el año 2018, Mariel ya adolescente de 16 años se encuentra conviviendo con una familia solidaria desde hace 4 años, por decisión propia en la ciudad de Rawson. Juan de 13 años vivió con una familia solidaria por más de tres años por razones que no se terminaron de definir dicha familia un día lo regreso al Hogar de Niños, hasta que fue adoptado por una familia residiendo en otra ciudad de la provincia del Chubut. Marcos de 11 años convivio en estos últimos años con diferentes familias solidarias hasta que la abuela materna decidió hacerse cargo del nieto en otra localidad de la provincia. **Siendo inestable el vínculo fraternal entre los niños** y **con la madre el vínculo materno –filial no se sostuvo.** La normativa vigente

nacional con la Ley N° 26061 y Provincial Ley III N° 21 apunta a garantizar la convivencia entre el grupo de hermanos. Las estrategias abordadas para garantizar este derecho no resultaron beneficiosas, cuando se pudo pensar en una excepción que sería separar a los hermanos la estrategia resulto más saludable para el desarrollo individual y emocional de los niños**.**

Según plantea D.W. Winnicott, *«…una criatura se convierte en "**niño deprivado"** cuando se lo depriva de ciertas características esenciales de la vida hogareña, en otros términos, el niño **ha perdido algo bueno** que, hasta una fecha determinada, ejerció un efecto positivo sobre su experiencia y que le ha sido quitado; ese despojo ha persistido por un lapso tan prolongado, que el niño ya no puede mantener vivo el recuerdo de la experiencia vivida. El bebé ha adquirido la capacidad de percibir que la causa del **desastre** radica en una falla ambiental»*. Para este autor, el ambiente está constituido por la madre de el/la niña/o, el padre, otras personas significativas, así como por las cualidades del entorno en que transcurre su crianza (seguridad, calidez,). *«El conocimiento correcto de que la depresión o desintegración obedece a una causa externa, y no interna, provoca la distorsión de la personalidad y el afán de buscar una cura por medio de una nueva provisión ambiental». Traduciendo a Winnicott, diríamos que el tratamiento adecuado de esta condición consiste en proveer a el/la niña/o adolescente/joven de un cuidado que pueda redescubrir y poner a prueba, y dentro del cual pueda volver a experimentar la estabilidad del nuevo suministro ambiental.*

Que en los niños, siguiendo el aporte del autor Winnicott la estabilidad en su ambiente familiar no pudo sostenerse dejando una huella que marco en la constitución subjetiva de la psiquis. Surge, así, el interrogante si fueron por las dificultades en los abordajes, en los modos y practicas institucionales de los operadores que conformaron el Sistema de Protección Integral de Derechos, por parte del Organismo de Niñez responsable de Aplicación de la Medida o de los actores involucrados con quienes se tuvo que articular. Considerando que se presentan dos implicancias fundamentales que tiene la protección integral de la infancia pensada desde un enfoque de derechos:

1- se identifica con la protección de los derechos de los individuos, vinculada al principio de legalidad, por el cual la intervención estatal sólo se justifica en supuestos legalmente previstos, dados por aquellas situaciones que amenacen o vulneren los derechos de los niños. Por lo tanto, se deslegitima cualquier otra intervención que no se fundamente y oriente en este principio.
2- en aquellas situaciones que atraviesa el individuo y que requieren de protección, dejan de ser identificadas y descriptas en términos de necesidades humanas, para definirse en términos de derechos y de obligaciones de responder para que se efectivicen.

Cabe destacar que, esta diferencia entre necesidades y derechos repercute en las prácticas institucionales en los modos en que se registran los derechos que generan deberes y responsabilidades basadas en ciertos objetivos,

mientras que las necesidades no. Satisfacer necesidades puede implicar una cuestión asistencial y de colaboración, en la que los destinatarios o beneficiarios dependen de la buena voluntad del profesional o de la institución involucrada. Comprender esta mirada de sistema integral y de protección le da un sentido y orientación a las intervenciones.

La ley crea el Sistema de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conformado por todos los organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos son: a) las políticas, planes y programas; b) los organismos administrativos y judiciales de protección de derechos; c) los recursos económicos; d) los procedimientos de las practicas institucionales en las medidas de protección integral y medidas de protección excepcional.

"es necesario el replanteo de las formas y modalidades en su protección: ubicar la irregularidad en aquellas políticas y prácticas que obstruyen el acceso a los derechos"

8- REFERENTE BIBILIOGRAFICO

-CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO FORNERON E HIJA VS. ARGENTINA , Sentencia de 27 de abril de 2012 (fondo, reparaciones y costas)

-TEMAS CLAVES EN MATERIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, en la Provincia de Buenos Aires, UNICEF, Suprema Corte de Justicia, Instituto de Estudios Judiciales

-CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO COLECTIVO POR LA NIÑEZ, Dra. Marisa Graham.

-"NIÑEZ, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS", Logros y desafíos pendientes en la primera década del siglo XXI, ADRIANA FAZZIO, COMPILADORA, CAPITULO 2, Editorial Espacios.

-"DERECHOS DE NIÑAS, NIÑAS Y JÓVENES. POLÍTICAS DE GESTIÓN TERRITORIAL". LUMEN EDITORIAL. Compartiendo responsabilidades (I) Descentralizando políticas de infancia Buscando una gestión territorial Elaborando proyectos institucionales locales**.** BOKSER, Mirta F., Buenos Aires, 2005

-UNA NUEVA INSTITUCIONALIDAD PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA - Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina**.** Irene Konterllnik - diciembre 2005.

-LOS DESAFÍOS DEL DERECHO DE FAMILIA EN EL SIGLO XXI - DERECHOS HUMANOS – BIOÉTICA – RELACIONES FAMILIARES – PROBLEMÁTICAS INFANTO JUVENILES **-**Editorial ERREPAR - El caso Forneron: Reproche Etico. Reproche Jurídico - Dra. Marisa Graham – Dra. Laura Sardá -(Pag. 627 a 643).

-LA SUBJETIVIDAD EN RIESGO – Editorial TOPIA – Silvia Bleichmar, 2010.

-EL SUFRIMIENTO PSIQUICO EN LOS NIÑOS – Psicopatologia infantil y constitución psíquica – Editorial NOVEDUC – Beatriz Janin.

-PATOLOGIAS ACTUALES EN LA INFANCIA – Bordes y desbordes en clínica y educación – editorial NOVEDUC –Luisa Wettengel, Gisela Untoiglich, Graciela Szyber, otros.

-LOS DESTINOS DEL PLACER – Alienacion, amor,pasión – Editorial PAIDOS – Piera Aulagnier.

-Ley Nacional N° 26061.

-Ley provincial N° III 21.

-Convención de los Derechos del Nino.

9-ANEXOS

ENCUESTAS

- ¿Qué conocimiento tenían de la familia objeto de intervención?
- ¿Cuál era el objetivo de intervención desde el organismo al que pertenece?
- ¿Qué expectativas tenían en relación al abordaje o estrategia de intervención?
- ¿Qué tipo de estrategia se elaboró para abordar dicho objetivo de intervención?
- ¿Se conformó alguna Estrategia de abordaje en conjunto con otro organismo? ¿O los otros organismos?
- ¿Tenía conocimiento de los organismos que intervenían? ¿Qué organismos considera que debía intervenir?
- Se presentaron dificultades en sostener y/o o elaborar las estrategias conforme a las necesidades de los NNA, objeto de intervención?
- ¿Considera que se sostuvo el objetivo de intervención? ¿O se inició con una demanda puntual y con el proceso de intervención se fue cambiando el objetivo de intervención? ¿Vulnerando los derechos de los NNA?
- ¿Se vulneraron los derechos de los NNA con el objetivo de intervención?
- ¿Se articuló con los otros organismos creando una red de participación institucional, en función al objetivo de intervención?



Lic. N. Cirila Herrera